



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/372/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECATE

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de febrero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/372/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticuatro de febrero dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058922000075**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día ocho de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/372/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el once de mayo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, ocho de marzo de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“... me proporcionen en pdf las ultimas condiciones de trabajo celebradas entre el gobierno municipal de tecate, baja california y el sindicato, y me informen cuanto fue de incremento (en dinero, no en porcentaje) para el sindicato, entre ls ultimas condiciones y el año inmediato anterior. gracias..” (SIC)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“... En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 020058922000075, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tecate, el día 24/03/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que se adjunta PDF y link <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/normatividad/condiciones->*

generales-de-trabajo/ como respuesta..."



DEPENDENCIA: Sindicatura Municipal  
SECCIÓN: U.M.A.I  
No. DE OFICIO: UMAI/176/2022  
EXPEDIENTE: 000841

Asunto: Solicitud de Información,  
Tecate, Baja California a 29 de marzo del 2022

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

**C. CINTHIA DANIELA LOYA GARCÍA**  
OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE  
PRESENTE.

Mediante el presente le envío cordial saludo y a la vez en virtud de lo mencionado en el Artículo 55 al 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permita a solicitar la siguiente información (SAI) 075:

"me proporcionen en pdf las ultimas condiciones de trabajo celebradas entre el gobierno municipal de tecate, baja california y el sindicato, y me informen cuanto fue de incremento (en dinero, no en porcentaje) para el sindicato, entre las ultimas condiciones y el año inmediato anterior, gracias..." (SIC)

Gestionar los su colaboración para que la respuesta sea **DENTRO DE 05 DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta para entregar la **Propuesta de Respuesta**, conforme al Artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Tecate, Baja California.

Sin otro particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE:  
"TRANSPARENCIA QUE GENERA CONFIANZA"



YESHUA LOYA BERNAL

XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE  
**RESPACHADO**  
29 MAR 2022

INSTITUTO DE  
PROTECCIÓN

OFICIALIA MAYOR

DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR  
SECCIÓN: OFICIALIA MAYOR  
NUMERO DE OFICIO: OFIMAY/137/2022  
EXPEDIENTE: 0005358



XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE

RECIBIDO  
17 ABR 2022  
RECIBIDO

SINDICATURA MUNICIPAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

Asunto: Solicitud de información

Tecate, Baja California, a 07 de abril de 2022

C. YESHUA LOYA BERNAL,  
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
ADSCRITA A LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio UMAI/176/2022 con número de expediente 000175 recibido en fecha 29 de marzo del presente año relativo a:

"me proporcione en pdf las ultimas condiciones de trabajo celebradas entre el gobierno municipal de Tecate, baja california y el sindicato, y me informe cuanto fue de incremento (en dinero, no en porcentaje) para el sindicato, entre las ultimas condiciones y el año inmediato anterior. Gracias"

Como respuesta a lo solicitado, me permito informar a Usted, que las condiciones generales de trabajo se encuentran publicadas en la plataforma de transparencia de la sindicatura municipal, mismo que me permito anexar el hipervínculo para su consulta <https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/normatividad/condiciones-generales-de-trabajo/>, no omito manifestar que se encuentran publicadas las condiciones generales de trabajo de años anteriores.

Sin otro particular quedo de Usted,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECATE, B.C. MEX.  
**RESPACHADO**

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"me proporcionan el enlace de las últimas condiciones de trabajo celebradas entre el gobierno municipal de Tecate, Baja California y el sindicato, pero NO me informan cuanto fue de incremento (en dinero, no en porcentaje) para el sindicato, entre las últimas condiciones y el año inmediato anterior (comparativo en dinero, condiciones generales 2020, con las de 2021, cuanto le cuesta al gobierno municipal de Tecate el sindicato en 2020 y cuanto en 2021). gracias.."(Sic)*

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta respecto de que el sujeto obligado no informó a la parte recurrente sobre el incremento sindical entre las últimas condiciones de trabajo y el año inmediato anterior, precisando en su agravio que el periodo que requiere comprende del año 2020 y 2021; en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud de acceso a la información pública, al quedar tácitamente consentida, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En este sentido, resulta pertinente analizar únicamente la parte agraviada de la solicitud de acceso a la información, siendo la siguiente:

***"... NO me informan cuanto fue de incremento (en dinero, no en porcentaje) para el sindicato, entre las últimas condiciones y el año inmediato anterior (comparativo en dinero, condiciones generales 2020, con las de 2021, cuanto le cuesta al gobierno municipal de Tecate el sindicato en 2020 y cuanto en 2021). gracias.."(Sic)"***

Respecto este punto de la solicitud, se observa que la persona recurrente requiere información sobre el incremento sindical entre las últimas condiciones de trabajo y el año inmediato anterior, precisando en su agravio que el periodo que requiere comprende del año 2020 y 2021.

En relación a este punto, el sujeto obligado únicamente anexó un hipervínculo para que la persona recurrente consultara las condiciones generales de trabajo, sin manifestarse en específico sobre el incremento que hubo entre las condiciones de trabajo del año 2020 y las del año 2021.

En ese sentido, este Órgano Garante en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a consultar el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado a efecto de verificar si en las condiciones de trabajo de los años 2020 y 2021 se encuentra especificado lo correspondiente a los incrementos requeridos por la persona recurrente. Por lo que, de las Condiciones Generales de Trabajo 2020 se advierte lo siguiente:

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, Y QUE REGIRÁN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AUTORIDAD PÚBLICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA, LIC. RAUL MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES E ING. ERICK EDUARDO BELLO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y ACEPTACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA, C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ Y C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL, TRABAJOS Y CONFLICTOS Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, A QUIEN LA AUTORIDAD PÚBLICA RECONOCE TENER LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGRUPACIÓN Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

Anteponiendo un cordial saludo a Usted y al personal que dignamente representa, el presente es con el objeto de dar seguimiento a los puntos de acuerdo establecidos en las múltiples reuniones que hemos sosteniendo en los últimos meses, por lo que me permito formalizar las cifras anteriormente ofrecidas en base a la situación financiera actual del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California y buscando **cumplir en la totalidad con nuestros compromisos y proceder con la firma de las Condiciones Generales de Trabajo 2020:**

1.- En relación con el adeudo histórico por concepto de **cuotas sindicales** (cuotas sindicales, descuento por defunción, ingreso al sindicato, descuento sindical, festejos y deportes, descuento por defunción de un familiar, fondo de ahorro), se hace el compromiso de realizar pagos mensuales por la cantidad de \$274,395.38 pesos M.N (DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) iniciando en el mes de enero 2021.

De lo anterior se puede observar que las cuotas sindicales que la autoridad paga al sindicato, comprende: **cuotas sindicales, descuento por defunción, ingreso al sindicato, descuento sindical, festejos y deportes, descuento por defunción de un familiar y fondo de ahorro.** Por lo que, de las Condiciones Generales de Trabajo 2020 se puede advertir

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA OCTAVA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ENTREGARÁ A LA SECCIÓN SINDICAL, LA CANTIDAD DE \$484.00 M.N. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EL DÍA ÚLTIMO HÁBIL DEL MES DE JULIO.

FESTEJOS

TRIGESIMA NOVENA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LAS MADRES Y EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. ESTE APOYO ECONOMICO SERA POR LA CANTIDAD DE \$300.00M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL). POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGESIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. UN SUBSIDIO QUE PROMUEVA Y/O FOMENTE COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE SUS MIEMBROS. ESTE APOYO ECONOMICO SERA POR LA CANTIDAD DE \$300.00M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACION QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PUBLICA ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

De las Condiciones Generales de Trabajo 2021, se desprende:

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2021**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, QUE REGIRÁN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, A QUIEN EN LOS SUCESIVOS SE LE DENOMINA "LA AUTORIDAD PÚBLICA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ, LIC. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ Y EL LIC. LEONARDO ESPARZA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA AYUNTAMIENTO Y OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA Y YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SECRETARIO DE ORGANIZACION, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN LA AUTORIDAD PÚBLICA RECONOCE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGRUPACIÓN Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULA

LAS...

FONDO DE AHORRO

TRIGESIMA

OCTAVA: LA AUTORIDAD PUBLICA ENTREGARA A LA SECCION SINDICAL, LA CANTIDAD DE \$484.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M.N.), POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACION QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARA POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO.

## FESTEJOS

### TRIGESIMA

NOVENA.-LA AUTORIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LAS MADRES, Y EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

### FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGESIMA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., UN SUBSIDIO QUE PROMUEVA Y/O FOMENTE COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE SUS MIEMBROS. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

Por otro lado, de las Condiciones Generales de Trabajo 2020 y 2021; no se advierte de manera específica los recursos públicos económicos que el Ayuntamiento de Tecate se obliga a entregar al Sindicato, específicamente los relativos a cuotas sindicales, ingreso al sindicato, descuento sindical; en lo que respecta a fomento deportivo, festejos y fondo de ahorro, solo se señala la cantidad por cada miembro registrado como trabajador que la autoridad pública se obliga a pagar al sindicato, sin precisar el monto total de los recursos públicos económicos que ha entregado al sindicato por concepto de cuotas sindicales.

Es pertinente señalar que la fracción XVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

#### Capítulo II

#### De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

(...)

XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las Relaciones laborales del personal de base o de confianza, **así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.**

De lo anterior, se advierte que los recursos públicos que se entregan a los sindicatos corresponde a una obligación de transparencia, por lo que, los sujetos obligados deben ponerla a disposición del público y de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los sujetos obligados **deben especificar cuáles son los recursos públicos económicos** en especie o donativos que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

Si bien es cierto, los sujetos obligados no tienen la obligación de entregar documentación ad hoc para dar respuesta a una solicitud, cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que contenga la información requerida por la persona solicitante, sin embargo en el caso de estudio, **no se advierte que en la documentación proporcionada por el sujeto obligado se encuentre la información relativa a recursos públicos económicos que el Ayuntamiento de Tecate haya entregado el sindicato, por concepto de cuotas sindicales..**

Derivado lo anterior y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que: el sujeto obligado exhiba la expresión documental que contenga los recursos públicos que el sujeto obligado haya otorgado al Sindicato por concepto de cuotas sindicales. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/016/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Exhiba la expresión documental que contenga los recursos públicos que el sujeto obligado haya otorgado por concepto de cuotas sindicales en el periodo y los términos requeridos por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

2. Exhiba la expresión documental que contenga los recursos públicos que el sujeto obligado haya otorgado por concepto de cuotas sindicales en el periodo y los términos requeridos por la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/372/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.